

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REF: Auto Civil No. 346

PROCESO: DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMÚN-

DEMANDANTE: ANA MILENA BEITIA GARCÍA

DEMANDADO: HERMELINA TAPASCO

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2019-00234-00**

Toro Valle, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que el Despacho había convocado a las partes mediante auto que antecede a la **audiencia inicial, en donde también se agotaría el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día 4 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m.**, y teniendo en cuenta que para ese día a la misma hora, se había programado diligencia de remate dentro del proceso Ejecutivo Especial para la Efectividad de la Garantía Real Radicado bajo el No. 2019-00056-00, donde es demandante el señor JAIME ARCESIO GONZALEZ, cesionario del señor JOSÉ LIBARDO PUERTA GIRALDO, en contra de LUIS ARCADIO LÓPEZ QUICENO, se hace necesario continuar con el trámite procesal y volver a convocar a las audiencias referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

RESUELVE:

Primero. - **REANUDAR** el trámite de este asunto, y en consecuencia se reprogramará la audiencia inicial, en donde también se agotaría la de instrucción y juzgamiento, programada para el día 4 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m.

Segundo. – **SE CONVOCA** nuevamente a la **audiencia inicial, en donde también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día 7 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m.**, la cual se desarrollará de manera virtual preferiblemente, en caso contrario se hará de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas en la Sala de Audiencias, donde habitualmente labora este Despacho, en la que se definirá sobre la venta o no del predio, tal como lo prevé el artículo 392 ibídem, para lo cual en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

Tercero. – **Derrotero de la Audiencia:** Conciliación, Interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Cuarto. - Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la misma tendrá como consecuencia las consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Quinto. – Referente a las pruebas decretadas tanto de la parte demandante como las de la demandada quedaran incólumes, tal como fueron ordenadas por auto No. 79 del 24 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS,

Juez.

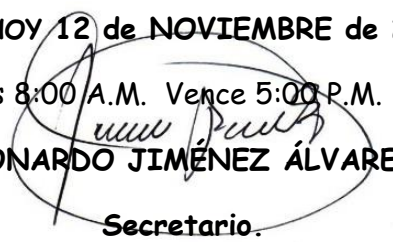
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

**La providencia anterior se notifica por
estado electrónico No. 123**

SE FIJA HOY 12 de NOVIEMBRE de 2021

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elsy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0586277529f17b6740c959d6c8ebd7121cf5ad48ca8464c5a19642109ddc83a0**

Documento generado en 11/11/2021 08:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>